



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO No. **671** DE FECHA **01 NOV 2017**

"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la FUNDACIÓN FOLCLÓRICA JACINTO JARAMILLO"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las atribuciones legales conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, por el artículo 10 del Decreto 530 de 2015, de conformidad con el procedimiento contemplado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

I. CONSIDERANDO

Que, dentro de las facultades de la Directora de Inspección y Vigilancia, se encuentra la de ejercer la función de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, conferida por los literales b) y e) del artículo 16 del Decreto 330 de 2008.

i. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 1091 de fecha 14 de junio de 2013 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, se ordenó realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales y financieras. Así mismo, se ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaran su información y/o no cumplieron con sus obligaciones legales y financieras.

El 27 de julio de 2013, la Secretaría de Educación del Distrito publicó un aviso en el diario El Espectador, así como en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito, convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno de sus obligaciones legales y financieras.

Mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2016 con radicado No. E-2016-217838 el representante legal de la FUNDACIÓN FOLCLÓRICA JACINTO JARAMILLO allegó a ésta Dirección los estados financieros de los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

Mediante radicado No. S-2017-1356 de fecha 16 de enero de 2017 se ofició a la FUNDACIÓN FOLCLÓRICA JACINTO JARAMILLO, a fin de solicitarle que complementara la información financiera allegada, como quiera que la misma sólo contenía el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y las declaraciones de rentas correspondientes a los años 2012, 2013, 2014 y

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la FUNDACIÓN FOLCLÓRICA JACINTO JARAMILLO"

2015. De igual forma se le indicó a la entidad que la información financiera suministrada debería ceñirse a la normatividad vigente y presentarse dentro de los plazos establecidos para el efecto.

ii. SUJETO DE LA ACCIÓN

La FUNDACIÓN FOLCLÓRICA JACINTO JARAMILLO tiene personería jurídica vigente, reconocida mediante Resolución No. 2861 de fecha 17 de septiembre de 2002 y reforma estatutaria aprobada mediante Resolución No. 3716 de fecha 21 de noviembre de 2002, expedidas por la Secretaría de Educación de Bogotá, se encuentra representada por el señor JOSE ARTURO RAMÍREZ MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.125.373 con domicilio en la Avenida Carrera 72 # 23 – 24 Int. 22 Apto. 101 de la ciudad de Bogotá y registrada con el ID No. 551599 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ, cuya inspección, vigilancia y control ejerce la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015.

iii. PROCEDIMIENTO

Mediante Auto No. 352 de fecha 10 de noviembre de 2016, se inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la FUNDACIÓN FOLCLÓRICA JACINTO JARAMILLO, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 2861 de fecha 17 de septiembre de 2002 y reforma estatutaria aprobada mediante Resolución No. 3716 de fecha 21 de noviembre de 2002, expedidas por la Secretaría de Educación de Bogotá, registrada con el ID No. 551599 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ, representada legalmente por el señor JOSE ARTURO RAMÍREZ MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.125.373 y con domicilio en la Avenida Carrera 72 # 23 – 24 Int. 22 Apto. 101 de la ciudad de Bogotá.

Que el precitado acto administrativo fue comunicado a la FUNDACIÓN FOLCLÓRICA JACINTO JARAMILLO, según consta en el expediente a folios 4 y 5.

iv. PRUEBAS

- Carpeta administrativa No. 2742-8 del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito, que consta de ciento cincuenta (150) folios.
- Escrito de fecha 14 de diciembre de 2016 radicado bajo el No. E-2016-217838 por medio del cual la FUNDACIÓN FOLCLÓRICA JACINTO JARAMILLO allegó los estados financieros de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, (fl. 13).
- Escrito de fecha 16 de enero de 2017 radicado bajo el No. S-2014-1356 por medio del cual se requirió a la FUNDACIÓN FOLCLÓRICA JACINTO JARAMILLO para que complementara la información financiera allegada la cual debería ceñirse a la normatividad vigente y presentarse dentro de los plazos establecidos para el efecto, (fis. 14 y 15).

"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la FUNDACIÓN FOLCLÓRICA JACINTO JARAMILLO"

- El 27 de septiembre de 2017, se verificó el aplicativo del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, en el cual se observa el incumplimiento en la remisión de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio entendiendo la normatividad vigente ante la Dirección de Inspección y Vigilancia. (fs. 16 a 18).

II. CONSIDERACIONES

El artículo 30 del Decreto 530 de 2015, establece que la Secretaría de Educación del Distrito, es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.

De otro lado, según el Concepto No. 5 de fecha 17 de mayo de 2013 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, la Directora de Inspección y Vigilancia, está facultada para firmar los autos de trámite dentro de las investigaciones administrativas que se adelanten por parte de esta dependencia.

En ese orden de ideas, a ésta Dirección le corresponde ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las entidades sin ánimo de lucro de utilidad común con fines educativos con domicilio en la ciudad de Bogotá, en lo atinente a la obligación que tienen éstas entidades de presentar los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes, a efecto de asegurar que las mismas cumplan la voluntad de los asociados, conserven o inviertan debidamente sus rentas y se ajusten en su formación y funcionamiento a las leyes, decretos y sus propios estatutos en cumplimiento del Decreto 1093 de 1989.

Revisada la carpeta administrativa de la entidad investigada, que reposa en los archivos de la Secretaría de Educación del Distrito, la cual hace parte del presente proceso administrativo, se evidencia que la misma, presuntamente, no atendió el aviso del 27 de julio de 2013 publicado en el diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito, por el cual se invitó al cumplimiento de las obligaciones legales a las entidades sin ánimo de lucro de competencia de esta Dependencia ni tampoco las reiteradas observaciones realizadas por el área financiera a los proyectos de presupuesto y los balances aportados, y porque desde el año 2009 no los han presentado dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

Que, por lo anterior, este Despacho instauró proceso administrativo sancionatorio contra la FUNDACIÓN FOLCLÓRICA JACINTO JARAMILLO, habiendo expedido el Auto de Inicio No. 352 de fecha 10 de noviembre de 2016.

En consecuencia y de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente y del análisis jurídico – financiero realizado para el presente caso, este Despacho considera que existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio administrativo iniciado en contra de la FUNDACIÓN FOLCLÓRICA JACINTO JARAMILLO, por lo que se procederá a formular cargos contra el presunto

"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la FUNDACIÓN FOLCLÓRICA JACINTO JARAMILLO"

infractor tal y como lo establece el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adecuando la conducta probada de la siguiente manera:

- i. **Fundamentos Fácticos de la infracción:** Incumplimiento en la presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia y dentro de los plazos establecidos para tal efecto.
- ii. **Fundamentos Jurídicos de la infracción:** Incumplimiento al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, el cual establece: *"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".* Subraya y negrilla fuera de texto.
- iii. **Temporalidad:** Si bien es cierto que el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989, no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Circular Financiera Externa de 2016, en la cual preceptuó que las Corporaciones, Asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., deberán presentar información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año. Así las cosas, se tiene como factor de temporalidad de la presunta infracción la siguiente información:

Año 2015	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2016
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	Presentó la información financiera el 14 de diciembre de 2016. Sin embargo, la misma no se ajusta a la normatividad vigente.

Año 2016	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2017
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

III. FORMULACIÓN DEL CARGO

La FUNDACIÓN FOLCLÓRICA JACINTO JARAMILLO, desde el año 2009 ha incumplido en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances con arreglo a las normas vigentes sobre

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la FUNDACIÓN FOLCLÓRICA JACINTO JARAMILLO"

la materia y dentro de los plazos establecidos para tal efecto y no ha presentado la información financiera correspondiente al año 2016 a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, motivo por el cual encuentra este Despacho que la FUNDACIÓN FOLCLÓRICA JACINTO JARAMILLO. No obstante, está llamada a responder por lo siguiente:

CARGO PRIMERO

Incumplimiento en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio del año 2015, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia y dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

CARGO SEGUNDO

No presentación de los proyectos presupuestales y los balances del año 2016, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.

Con su actuar la FUNDACIÓN FOLCLÓRICA JACINTO JARAMILLO, vulneró presuntamente el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989.

IV. MEDIDA SANCIONATORIA

Así las cosas y conforme a lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito, llama a responder por las posibles omisiones a la FUNDACIÓN FOLCLÓRICA JACINTO JARAMILLO, y en el evento de encontrarla responsable, le serán aplicables las sanciones establecidas en el artículo 22 del capítulo sexto del Decreto 059 de 1991.

En mérito de lo anterior, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

V. RESUELVE:

PRIMERO: PROFERIR auto de cargos contra la FUNDACIÓN FOLCLÓRICA JACINTO JARAMILLO, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 2861 de fecha 17 de septiembre de 2002 y reforma estatutaria aprobada mediante Resolución No. 3716 de fecha 21 de noviembre de 2002, expedidas por la Secretaría de Educación de Bogotá, registrada con el ID No. 551599 del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, representada legalmente por el señor JOSE ARTURO RAMÍREZ MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.125.373 y con domicilio en la Avenida Carrera 72 # 23 – 24 Int. 22 Apto. 101 de la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o a quien haga sus veces de la FUNDACIÓN FOLCLÓRICA JACINTO JARAMILLO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la FUNDACIÓN FOLCLÓRICA JACINTO JARAMILLO"

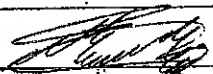
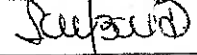
TERCERO: INDICAR a la entidad investigada que disponen del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: HACERLE saber a la entidad investigada que el expediente permanecerá a su disposición por el término antes citado en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso 4, Torre A.

QUINTO: Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 47 en con concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Dr. David Bravo Arteaga	Abogado, Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó:	
Dra. Laura Daniela Garzón Robinson	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 23 de febrero de 2018

Señor

JOSÉ ARTURO RAMÍREZ MARTÍNEZ
FUNDACIÓN FOLCLÓRICA JACINTO JARAMILLO

Calle 72 No 23 – 24 Interior 22 Apto.101
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación	S-2018- 27502
FECHA:	23/02/2018
No. Referencia	N-2018-26558

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018- 796

REFERENCIA: AUTO N° 671 del 01/11/2017.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 671 del 01/11/2017, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la **FUNDACIÓN FOLCLÓRICA JACINTO JARAMILLO**", **Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.**

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede ningún recurso.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
Director de Inspección y vigilancia (E)

Proyectó: Jimmy W Ospina G.
Anexo lo anunciado en (03) Folios
C.C Expediente Cód. 19.125.373

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde	26 DE FEBRERO	Hora	07:00 AM
Hasta	02 DE MARZO	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____
FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

